

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Diciembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presentarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y de acuerdo con la consulta ó por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos.

CAPITULO PRIMERO.

Organización y administración de los Pósitos.

Artículo 1.º Los Pósitos públicos y de fundación oficial existentes en la actualidad y que no hubiesen sufrido reforma alguna con posterioridad al año de 1863, se conservarán con arreglo á lo que previene el art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1877 en la forma en que hoy se hallaren constituidos; sin que por esto se entiendan exceptuados de la investigación por parte de las Comisiones permanentes de Pósitos á que los sujetó el art. 2.º de la misma ley.

Art. 2.º En los pueblos en que con posterioridad al mismo año existiendo en el artículo anterior hubiese sido reformado un Pósito, y el Ayuntamiento, bien por su estado de confusión, bien por la in-

suficiencia de los recursos con que cuenta para dar á sus funciones el conveniente desarrollo, ó bien por otra razón cualquiera, entendiere que es preciso apelar á la medida de su reorganización, podrá proceder desde luego á incoar un expediente en que se hagan constar las deudas y créditos existentes á su favor, clase de aquellas, y creces é intereses que le correspondan, acompañando además un informe detallado de las causas que han originado su decadencia, y de los medios practicados de proceder á la reorganización del establecimiento.

Art. 3.º En los pueblos en que durante el mismo trascurso de tiempo hubiese sido suprimido un Pósito, podrán también los Ayuntamientos proceder á la instrucción de un expediente, en que se hagan constar los fondos ó recursos con que á su fundación se hallaba dotado el mismo, las deudas y créditos que conoció hubiesen existido á su favor, clase de aquellas y de estos, creces é intereses que á título de unas y otros pudieren corresponderle, un inventario, si existiese ó se pudiera formar, de los bienes y efectos que le hubiesen pertenecido, y á cuya reivindicación pudiese tener derecho, y además un informe detallado de los motivos que hubiesen originado la supresión, y de los medios prácticos de proveer á su restablecimiento.

Art. 4.º En los pueblos cuyos Ayuntamientos cumpliendo los deberes que les imponen algunos artículos de su ley orgánica, y en uso de las atribuciones que la misma les confiere, intentasen fundar un Pósito, se procederá desde luego á la formación del oportuno expediente,

que deberá componerse: del acuerdo solemne del Ayuntamiento y Junta de Asociados respecto de la fundación referida; de una certificación que haga constar la existencia de los fondos y recursos con que ha de constituirse el establecimiento; de la demostración de la necesidad y utilidad del mismo; de la designación del edificio ó local designado al efecto, y además de un informe de la propia Corporación acerca de la clase de cultivo predominante en la localidad, y del carácter y extensión de las necesidades que por el Pósito pueden ser socorridos.

Art. 5.º Todos los expedientes á que se contraen los tres artículos anteriores, acompañados de los datos y documentos que á los mismos se refieren, serán remitidos por los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales, previa la ampliación que estimasen oportuna, los pasarán con su informe al Gobernador de la provincia para el curso ulterior y efectos que se consignan en el artículo 5.º de la ley.

La facultad de los Ayuntamientos de incoar por su parte la formación de estos expedientes, no eximirá á las Comisiones permanentes de Pósitos del deber que les impone aquel mismo artículo, de instruir por la suya los expedientes que se refieren á reformas ó supresiones de los de su circunscripción, siempre que aquellas otras Corporaciones no se hubieren anticipado á tomar la iniciativa en cuanto á los mismos.

Art. 6.º Aprobados los expedientes de reorganización ó de fundación de Pósitos, estos empezarán á funcionar dentro de un plazo que

no podrá exceder de un mes, dando el Ayuntamiento parte al Gobernador, por conducto de la Comisión permanente, del día en que lo verifique, y poniéndolo oportunamente en conocimiento del vecindario por edicto en la localidad.

Art. 7.º Al administrar los Ayuntamientos el caudal de los Pósitos públicos de los pueblos, según previene el artículo 9.º de la ley, no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto formen de su seno la responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus individuos impone el último párrafo del mismo artículo exigible ante la Administración ó los Tribunales, según los casos, por las acciones ú omisiones que se determinan en las leyes especiales del ramo, en conformidad con lo que disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Art. 8.º La sexta parte del interés total que produzcan los préstamos, y que según el párrafo segundo del art. 9.º de la ley se ha de abonar á los Ayuntamientos como gastos de administración, se dividirá en dos partes iguales. De estas, una se repartirá proporcionalmente entre los individuos de la Comisión administradora del Pósito, de que forman parte el Alcalde y el Secretario, percibiendo aquel un 5 por 100 más que los Concejales, y estos por partes iguales, un 5 por 100 más que el Secretario. Del percibo de estas cantidades darán recibo dichos individuos, como comprobante en las cuentas anuales del Pósito. La mitad restante se invertirá en gastos de oficina y sueldos de los empleados, justificándose su inversión en la forma debida y con toda claridad.

(Se continuará.)

Diputación provincial de Córdoba.

CONTADURÍA.

Estado de mostrativo de los saldos deudores que resultan contra los Ayuntamientos de esta provincia en las cuentas corrientes de los años que se expresan, cuyo importe ha de ingresar mensualmente por dosavas partes en la Depositaria provincial durante el ejercicio ordinario de 1878 a 79, según acuerdo de la Diputación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto aprobado para expresado año, sin hacer el Reparto que autoriza el artículo 81 de la Ley orgánica de 2 de Octubre último.

Pueblos.	Reparto provincial de 1870 á 71. — Pesetas.	Idem de 1871 á 72. — Pesetas.	Idem de 1872 á 73. — Pesetas.	Idem de 1873 á 74. — Pesetas.	Idem de 1874 á 75. — Pesetas.	Recargo sobre consumos de 1874 á 75. — Pesetas.	Reparto provincial de 1875 á 76. — Pesetas.	Idem de 1876 á 77. — Pesetas.	Total. — Ptas. Cents.
Ademuz.					2756 49	1952 41	13990 56	7879 97	26579 43
Aguilar.					18369 18	17500	25915 47		144837 73
Alcaracejos.						198 13			198 13
Almodóvar.									
Añera.				27 33	622 38	1000 62	66 03		1716 38
Almedinilla.					200				200
Baena.							7077 73		70182 43
Belalcázar.		7590 53	15928 47	28605 33	40468 32	512 35		737 88	737 88
Belmez.							2012 51		2012 51
Benamejil.							2931 35	4851 74	9921 07
Bleizquez.					830 01	1258	116 85		116 85
Buñalance.							14591 71	16408 31	50213 23
Córdoba.	43224 98		6140 48	49584 12	73739 72			40539 28	188228 58
Cabra.		3314 81	7443 08	12241 82	2548 68		6152 96	1335 18	33006 53
Cañete.							913 44	5470 81	6384 25
Carcabuey.							3964 50	5801 17	21784 23
Carlota.			612 95	5780 06	4031 55	1594	7836 13	9808 36	83258 50
Carpio.		6288 48	48668 8	25074 92	40081 80	5500	613 81	253 40	982 72
Castro del Rio.						115 51			
Conquista.						3289 06	1510 74	2522 67	7222 47
Dña Mencía.								4922	1922
Das Torres.									
Encinas Reales.						895 68	125		1020 68
Espejo.							2718 44	4968 75	7687 19
Espiel.							557 46		1729 16
Fernan-Núñez.			170 51	437 67	227 90	335 62		567 57	567 57
Fuente la Lancha.								1458 90	2086
Fuente Obejuna.					627 10				04
Fuente Tojar.									
Fuente Palmera.									
Guadalcazar.							522 98	636 14	1159 12
Granjuela.									23517 28
Guijo.		1896 84	8571 91	5826 32	4595 12	2627 09			
Hinojosa.								7337 41	40578 69
Hornachuelos.			14137 70	19103 58				5465 60	41887 49
Lucena.	1156 65	6783 46	8008 55	4630 04	4591 49		14251 70	2469 97	20295 93
Luque.	449 91	4056 88	4631 21	1717 93	2162 04	2978 38	129 5		
Montalvan.									47868 18
Montemayor.			19516 1		21127 34	7224 73			157030 37
Montilla.				5982 78	20629 29	12615 96	68230 72	49571 62	157030 37
Montoro.							4073 45	3371 54	7441 99
Monturque.						166 74	2952 73	242 24	5261 71
Morente.									
Nueva-Carteya.					50 10	321 50	1470 98	223 58	2066 16
Obejo.							3157 57	1717 33	4874 90
Palenciana.									2650 63
Palma del Rio.				330 29		2200 17		420 47	3513 82
Petro Abad.					1660 09	1853 73			8881 45
Pedroche.			2868 71	2379 72	3105 39	507 63		1 38	14334 88
Posadas.					1529 08	3843 75	8960 67		43887 28
Pozoblanco.			1473 59	43313 22	2181 90	7500	3623 87	15794 70	8491 09
Priego.			496 86		7994 23		7427 07	4443 78	28971 79
Puente Genil.				4268 48	4380 46	8750	2555 44	7569 99	19957 91
Rambla.				2376 04	7456 44			1 49	1 19
Rute.							18213 48	613 30	32308 65
San Sebastian.		2447 99	4769 46	7406 45	1857 97		1502 80	462 33	5615 53
Santaella.			929 71	925 12	924 82	900 75	2000		6195 46
Santa Eufemia.					1034 58	3460 88			16075 05
Torrecampo.			4867 53	5677 80			266 63	622 35	889 03
Valenzuela.	2531 85	2997 87					1578 59		2990 39
Valsequillo.		463	923 08		32	25 40			
Victoria.							855 61		7328 77
Villa del Rio.					2848 16	3625		177 54	177 54
Villafranca.						5599			9272 31
Villaharta.				8772 31					
Villanueva de Córdoba.									

Pueblos.	Reparto provincial de 1870 á 71.	Idem de 1871 á 72.	Idem de 1872 á 73.	Idem de 1873 á 74.	Idem de 1874 á 75.	Recargo sobre consumos de 1874 á 75.	Reparto provincial de 1875 á 76.	Idem de 1876 á 77.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Plas. Cént.
Villanueva del Duque.	>	>	>	>	229 06	20 94	436 89	660 73	1347 62
Villanueva del Rey.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vilaviciosa.	>	>	>	>	>	>	>	25	25
Villaralto.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viso.	>	1036 63	3397 39	3448 23	2006 96	3026 13	2909 06	4018 33	19842 73
Iznajar.	>	>	>	>	3479 56	3284 76	>	426 05	7190 37
Zúheros.	>	>	>	>	>	>	2059 30	4187 68	3246 93
Totales.	47353 39	37966 64	481271 86	207010 10	53036 91	111703 90	240023 96	213187 88	1291564 60

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, previéndoles que en el preciso término de ocho días comuniquen á esta Diputación su conformidad con los expresados débitos.
Córdoba 7 de Junio de 1878. — T. Conde y Luque.

AYUNTAMIENTOS.

Núm 1232.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Nazario de la Cruz y Luque,
Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en errador la matrícula del subsidio

industrial y de comercio que ha de regir en el venidero año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los industriales comprendidos en aquella puedan producir las reclamaciones que á su derecho convenga; en la inteligencia que no serán oídas trascurrido enunciado plazo.

Lo que se anuncia al público á precisados efectos.

Montilla diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.— Nazario de la Cruz.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 1172.

Artillería.—Comandancia general sub-inspección del distrito de Andalucía.

Vacante una plaza de Auxiliar del exterior de segunda clase dotada con el sueldo de 912.50 pesetas, opción á derechos pasivos y el ascenso á

primera clase cuando por antigüedad correspondiera y debiendo ser provista en consonancia con lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento del personal del material entre los que han servido en el cuerpo con mayor graduación y mejores notas, se anuncia para que los que aspiran á ocuparla remitan las instancias por conducto regular y documentos justificativos á la Dirección general del arma para el día 1.º de Agosto próximo venidero, y el día 15 del mismo se hará la elección en dicho Centro Directivo.

Núm. 1197.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instrucción pública respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que correspondiera la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotación.		Retribuciones.	Casa ó asignación para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	P. ñalsordo.	Niños.	Elemental.	825	206 25	206 25	Tiene.	Municipales.
id.	Valdetorres.	id.	id.	625	156 25	156 25	id.	
Cádiz.	Espera.	id.	id.	825	206 25	id.	id.	
id.	Berbate.	id.	id.	500	125	id.	id.	
Badajoz.	Higuera de Llerena.	id.	id.	625	156 25	156 25	id.	

Sevilla 17 de Junio de 1878. — El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LOS SEÑORES MARQUESSES DE VIANA EN CORDOBA.

Venta de avellana.

Por el presente se convocan licitadores para la subasta privada y simultánea que tendrá efecto en esta Administración, Plazuela de Don Gomez num. 2 y en la de Sevilla a cargo de D. Carlos Garcia Lecointe con arreglo al pliego de condiciones que en anexo se halla de manifiesto, y para la enajenación del fruto de avellana en rama pendiente en la posesión de la Jarosa término de Trassierra agregado al de esta capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las 11 de la mañana del doce de Julio próximo, en el que desde dicha hora hasta la de las 12 se verificará el remate por puja á la llana.

Córdoba 22 de Junio de 1878.— Juan B. Aguilar.

La persona que hubiese perdido una escopeta en el tren de Córdoba á Málaga del día 24 puede reclamarla en Granada Calle de las Tablas num. 27 y dando las señas se le entregará.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Dirección de la empresa que explota la mina Pastorsita en Villanueva del Duque, se sacan á pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre sulfuros y carbonatos, y los que se van extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprenderá la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el día 5 de Julio próximo venidero, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del día 4.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitula-

ción de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, num. 3. Precio, 20 rs.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba»

ba, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

BAÑOS UNICOS.

De la Fuente calda y del acreditado Pozo de Arcau.—Aguas Minerales y Termales.—Villavieja Provincia Castellón de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado a la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 18 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Elás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta extensión y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de moete bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirijan á D. Damaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.